



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
Radicado	05154 31 12 001 2020 00050 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	361

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago, por concepto de los capitales contenidos en los pagarés anexos a la demanda, más los intereses corrientes, más moratorios a la tasa máxima autorizada sobre los capitales adeudados para cada periodo mensual hasta el pago total de la obligación, y otros conceptos allí consignados.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020. El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 468 del C.G.P.

De otra parte, se procederá a la comisión establecida en el art.38 del C.G.P. en virtud de la Ley 2030 de 2020. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. contra Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

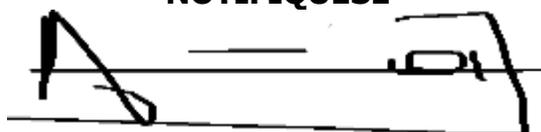
CUARTO: Se ordena comisionar a la Inspección Municipal Reparto del Municipio de Caucasia para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 015-53723 de la ORIP de Caucasia.

Se faculta al comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2019-2021, del Consejo Superior de la Judicatura, fijar honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para allanar, en caso de ser necesario.

Líbrese el comisorio adjuntado, copia de los folios de matrícula y del auto que ordena la comisión, como no se tiene canal digital remítase dicho documento en físico a la entidad comisionada a través de la parte interesada.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 13.855.604 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba669c09f9e0009706ba5f70444aba2efef7bf763b86f0a74303fdd3622c
d5b**

Documento generado en 14/07/2021 05:49:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**